

DR. CARLOS QUIÑONEZ V.

NOTARIA PRIMERA

GUAYAQUIL - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDAD DE GUAYAQUIL

PROVINCIA DEL GUAYAS

NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA "LUTEXA INDUSTRIAL

COMERCIAL S.A.....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día
ocho de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante
mi, Doctor Carlos Quiñonez Velásquez, Abogado, Notario
de este Cantón, comparecen: el señor Doctor César Hum-
berto Palacios Barzallo, quien declara ser viudo, Aboga-
do, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciu-
dad en su calidad de Mandatario de la Compañía TEXACO
OVERSEAS HOLDINGS INC., el señor Donald Gregg Sawyer,
quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo,
de nacionalidad norteamericana, entendido en el idio-
ma castellano, domiciliado en la ciudad de Quito, de
tránsito en esta ciudad, por sus propios derechos, en
su calidad de Mandatario de la Compañía TEXACO PETRO-
LEUM COMPANY; el señor Juan Jose Blau Schmidiger, quien
declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacio-
nalidad panameña, domiciliado en esta ciudad, en su cali-
dad de Vicepresidente y Representante Legal de la Compa-
ñía LUBRICANTES y TAMBORES DEL ECUADOR C.A. (LYTECA); y,
el señor Doctor César Rodrigo Pérez Pallares, quien decla-
ra ser de estado civil casado, Abogado de nacionalidad e-

~~CONFIDENTIAL~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, de
tránsito en esta ciudad, por sus propios derechos;
los representantes legales justifican su intervención
así como la autorización concedida por el M.I.C.I.P.
a las empresas extranjeras nombradas, con los Poderes,
Actas de Junta General de Accionistas y demás documen-
tos habilitantes que se insertarán en esta escritura;
todos los comparecientes son maypres de edad, capaces
para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta
escritura, a la que proceden en la forma indicada, y
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la minuta que es del tenor o texto siguien-
te:- .- SEÑOR NOTARIO:- .- En el Protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una
que contenga el Contrato de Sociedad Anónima que se ce-
lebra de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAU-
SULA PRIMERA:- .- INTERVINIENTES.- .- Intervienen
en este acto y concurren a la celebración de la escritu-
ra pública que contiene el contrato social para la fun-
dación simultánea de esta Compañía Anónima, las siguien-
tes personas: El Doctor CESAR HUMBERTO PALACIOS BARZA-
LLO, por los derechos que representa de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil,
Provincia del Guayas, en su calidad de Mandatario
Especial de la Compañía TEXACO OVERSEAS HOLDINGS INC.,
compañía de nacionalidad estadounidense, domicilia-
da en Delaware, Estados Unidos de América; el señor DONALD

00003

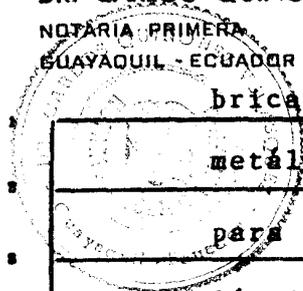
1 GREGG SAWYER, por sus propios derechos, de nacionalidad
2 estadounidense, domiciliado en la ciudad de Quito, Pro-
3 vincia del Pichincha y de tránsito en esta ciudad; y,
4 en su calidad de Mandatario Especial de la Compañía
5 TEXACO PETROLEUM COMPANY, de nacionalidad estadounidense,
6 domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia del Pi-
7 chincha; el Señor JUAN JOSE BLAU SCHMIDIGER, de na-
8 cionalidad panameña domiciliado en la ciudad de Gua-
9 yaquil, en su calidad de Vicepresidente y Representante
10 Legal de la Compañía LUBRICANTES Y TAMBORES DEL ECUADOR
11 C.A. (LYTECA), de nacionalidad ecuatoriana, domicilia-
12 da en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha,
13 República del Ecuador; y, el Doctor CESAR RODRIGO
14 PEREZ PALLARES, por sus propios derechos, de nacionali-
15 dad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, Pro-
16 vincia del Pichincha y de tránsito en esta ciudad. Todos
17 los representantes legales justifican su intervención
18 así como la autorización concedida por el M.I.C.I.P. a
19 las empresas extranjeras nombradas, con los Poderes,
20 Actas de Junta General de Accionistas y demás documentos
21 habilitantes que se insertarán en esta escritura. -
22 CLAUSULA SEGUNDA: --. DECLARACION FUNDAMENTAL. -- .-
23 Las personas que otorgamos esta escritura pública, con
24 plena capacidad civil para contratar, declaramos de con-
25 suno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar
26 como en efecto fundamos por la vía simultánea, una Com-
27 pañía Anónima que se denominará: " LUTEXSA INDUSTRIAL.

1 actividades que mas adelante se expresarán, y partici-
2 par de sus utilidades, sociedad que se registrá por la
3 Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se
4 indica, por el Código de Comercio, por el convenio de las
5 partes y por el Código Civil.--CLAUSULA TERCERA:--
6 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "LUTEXSA INDUSTRIAL CO-
7 MERCIAL S.A."--CAPITULO PRIMERO:--DENOMINACION, OB-
8 JETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO
9 PRIMERO:--DENOMINACION, DOMICILIO.-- Esta compa-
10 ñía anónima se constituye con la denominación social
11 de "LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.", compañía ecua-
12 toriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, con domici-
13 lio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del
14 Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer
15 sucursales o agencias y ejercer las actividades y los
16 negocios en cualquier lugar de esta República y de
17 otros Estados, de conformidad con los objetos para los
18 que ha sido constituida, cumpliendo previamente las
19 formalidades legales.-- ARTICULO SEGUNDO:--OBJE-
20 TO.- La Compañía será industrial y comercial y, las
21 principales actividades en las que podrá emprender son
22 las siguientes: a) Elaboración y venta de productos
23 de/y para la industria química, petrolera, automotriz
24 y conexas, tanto para consumo local para exportación;
25 solicitando que sus instalaciones se constituirán
26 en un depósito comercial aduanero; b) Prestación
27 de servicios, como manejo de importaciones, arriendo de

DR. CARLOS QUIÑONEZ V.

NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

bricación de todo tipo de envases plásticos, cartón,
metálicos y afines; d) Elaboración de materia prima
para aceites y grasas lubricantes; e) Elaboración de
líquidos protectores para sistemas de refrigeración y
para sistemas hidráulicos de freno; f) Fomento de la
producción nacional de otros productos para uso indus-
trial; g) Importación y venta de productos petroquí-
micos industriales; h) Importación y venta de acei-
tes y grasas lubricantes; i) La Compañía podrá estable-
cer y en cualquier forma administrar toda clase de in-
dustrias, sea que las hubiera instalado ella misma, sea
las que en cualquier forma, las hubiera adquirido o tu-
viere derecho a usar y gozar; j) La Compañía, además,
podrá vender y distribuir en todas partes, dentro o fue-
ra del Ecuador, productos químicos, así como productos
para el mantenimiento industrial, automotriz y exportar
productos que fabrique o elabore; k) Para el cumpli-
miento de su objeto social, podrá ejercer todo acto
de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, como
también celebrar toda clase de contratos y realizar to-
da clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales
y de cualquier índole, que se refieran al objeto deter-
minado .- .- ARTICULO TERCERO :- .- La Compañía
durará hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos
mil cincuenta a contarse desde la inscripción del Con-
trato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá
modificarse por resolución de la Junta General de Accio-
nistas de la Compañía, siguiendo el procedimiento seña-

100111

lado por la Ley .- .- CAPITULO SEGUNDO :- .- CAPITAL

Y ACCIONES .- .- ARTICULO CUARTO :- .- El Capital

Social con el que se constituye la Compañía es el de

DOS MILLONES 00/100 SUCRES (s/.2'000.000), y estará

representado por dos mil acciones (2.000) ordinarias

nominativas de un mil sucres (s/.1.000) cada una, ca-

pital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado

en numerario. Cada Título podrá contener una o más ac-

ciones, las que estarán numeradas del cero cero cero

uno al dos mil inclusive, y serán firmadas por el Pre-

sidente o por el Vicepresidente Ejecutivo y por el Ge-

rente o por quienes hagan sus veces. La acción es indi-

visible. Cada acción liberada confiere al accionista

el derecho a un voto en las deliberaciones y resolucio-

nes de la Junta General .- .- ARTICULO QUINTO :- .-

a) Las acciones se emitirán en títulos nominativos por

una o más de ellas, y llevarán la firma del Presidente

o del Vicepresidente Ejecutivo y del Gerente, o de quie-

nes hagan sus veces. b) La cesión de acciones se efec-

tuará con los requisitos legales pertinentes. El titu-

lar no podrá ser considerado como accionista sino desde

su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas .-

ARTICULO SEXTO :- .- En caso de pérdida de Títulos

de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma

prevista por la Ley; y si la Ley vigente al tiempo de

tal pérdida no prevé la forma de actuar, se cumplirán

los requisitos, que la Junta General de Accionistas de

la Compañía, considere necesarios en salvaguardia de los

intereses de la sociedad y de terceros.-- CAPITULO

1
2 TERCERO:- .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.--

3 ARTICULO SEPTIMO:- .- La Junta General de Accionistas.-

4 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo

5 de la Compañía. La Junta General está constituida por

6 los accionistas legalmente convocados, reunidos en se-

7 sión, sea personalmente o representados por mandatario

8 con poder especial o general, por escrito. También podrán

9 ser representados mediante carta poder. Para que se cons-

10 tituya válidamente la Junta General es necesario que esté

11 representado al menos la mitad del capital pagado en pri-

12 mera convocatoria, en segunda convocatoria se instalará con

13 el número de accionistas que concurrieren a la sesión.

14 La Junta General tiene facultades para resolver los asun-

15 tos concernientes a los negocios sociales y para dictar

16 regulaciones referentes a la Compañía, de acuerdo con

17 la Ley y estos Estatutos. Sus decisiones son obligato-

18 rias para todos los accionistas. Las Juntas Generales de

19 Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Tam-

20 bién puede reunirse la Junta General en la forma determi-

21 nada en el Artículo Décimo de estos Estatutos.--ARTICULO

22 OCTAVO:-- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-- Las Juntas Ge-

23 nerales Ordinarias se reunirán cada año en el domicilio de

24 la Compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores

25 a la finalización del ejercicio económico, con el fin de

26 conocer y resolver sobre las cuentas, el Balance anual,

27 los informes que presentaren el Directorio, administra-

28 dores y Comisario y para resolver sobre la distribución

de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos

que se determinen en la convocatoria.--ARTICULO NOVENO:

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:- .- Las Juntas Gene-

rales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la

Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualiza-

dos en la convocatoria.- .- ARTICULO DECIMO:- .- JUN-

TAS GENERALES UNIVERSALES.- .- Sin perjuicio de lo dis-

puesto en los artículos anteriores, también puede reunir

se la Junta General de Accionistas, sin necesidad de con-

vocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presen-

tes los accionistas que representen todo el capital pa-

gado de la Compañía, y, acepten por unanimidad consti-

tuirse en Junta General y determinen, así mismo por una-

nimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen con-

juntamente el Acta de la Junta General.- .- ARTICULO

DECIMO PRIMERO:- .- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraor-

dinaria, será convocada por la prensa en uno de los pe-

riódicos de mayor circulación del domicilio principal

de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo

menos, al fijado para su reunión, con indicación de lu-

gar, día, hora y objeto de la reunión sin perjuicio

de lo dispuesto por el Artículo Décimo de estos Estatu-

tos. La convocatoria será hecha indistintamente por el

Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente,

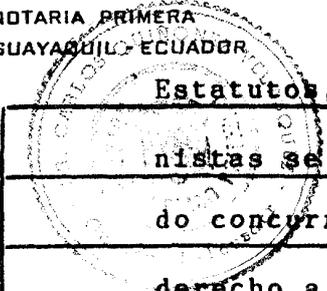
sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.- .-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- .- RESOLUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- .- Salvo lo previsto en estos

00000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Estatutos, toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la Reforma de los Estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concorra al menos el sesenta por ciento del capital pagado. En segunda y tercera convocatoria se estará a lo previsto por la Ley .- .- ARTICULO DECIMO TERCERO :
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- .-
La Junta General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas en estos Estatutos y la Ley, tendrá las siguientes facultades: a) Elegir, por mayoría de votos, cada dos años, en su reunión ordinaria, tres Directores Principales y hasta dos Suplentes por cada Director Principal; sabiéndose que para ser Director Principal o Suplente no se necesita ser accionista, y que el período de funciones de los Suplentes será el mismo para el que fue elegido el respectivo Principal. La Junta General podrá elegir en un año determinado y para el período correspondiente de dos años, un mayor número de Directores Principales y Suplentes; b) Elegir, de entre los tres Directores Principales, al Presi-

BOUN

dente y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía; c)

Remove a los miembros del Directorio y nombrar a los reemplazantes; d) Elegir un Comisario Principal y su respectivo Suplente, que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; e) Deliberar y resolver sobre los informes anuales del Directorio, del Gerente, del Comisario y sobre el Balance anual;

f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones del Directorio o del Gerente; g) Fijar los honorarios de los Directores, Comisarios y funcionarios, o delegar al Presidente de la Compañía para que fije tales remuneraciones; h) Resolver sobre la distribución o destino de utilidades; i) Acordar las modificaciones del contrato social; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía .- .- ARTICULO

LO DECIMO CUARTO :- .- a) La Junta General será presidida por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo y, a falta de éstos, por un Presidente Ad-hoc elegido de entre los accionistas presentes en la Junta; b) Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía o, a falta de éste un Secretario Ad-Hoc elegido para el efecto por la misma Junta; c) Las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario; salvo si se trata de una Junta Universal, en cuyo caso firmarán todos los concurrentes .- .- ARTICULO DECIMO QUINTO :- .-

DELEGACION DE FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-

NISTAS .- .- La Junta General puede delegar al Directorio, al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo, el

1 ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delega-
2 ción no esté prohibida por la Ley ni estos Estatutos.-

3 CAPITULO CUARTO:- .- DEL DIRECTORIO.- .-ARTICULO DECIMO

4 SEXTO:- .- a) El Directorio se compone de tres miembros
5 tres Directores Principales y tres Alternos elegidos

6 por la Junta General de entre los cuales la Junta General

7 eligirá al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo; b) En

8 caso de falta, impedimento o ausencia del Presidente, será
9 reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo, y a falta de

10 este último, por el Segundo o Tercer Vicepresidente, si

11 estuvieren nombrados. A falta de éstos, el Directorio podrá

12 elegir de inmediato otra persona que ejerza la Presiden-

13 cia interinamente, aún cuando no fuere miembro del Direc-

14 torio, ni accionista.-.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-QUORUM.-

15 Para que haya quórum en el Directorio, se requiere al me-

16 nos la presencia del Presidente o del Vicepresidente Eje-

17 cutivo y de los Directores principales o dos Alternos; o

18 la presencia de un Director Principal y uno Alternos, cuan-

19 do se componga de tres miembros.- Cuando se componga de

20 un mayor número de personas, se requerirá la mitad del

21 número de miembros mas uno, Principal o Alternos.- .-

22 ARTICULO DECIMO OCTAVO:- .- a) El Directorio tendrá

23 siquiera una sesión ordinaria anual para ejercer las

24 atribuciones y cumplir con las obligaciones respectivas

25 de conformidad con el artículo Vigésimo Primero de los

26 Estatutos. b) Sesionará extraordinariamente cuando sea

27 convocado por el Presidente o quien haga sus veces,

28 o a petición de uno cualquiera de los Directores Princi-

FOUR

pales del mismo, o de un Director Alterno cuando estuviere actuando en el Directorio en reemplazo del Principal.

c) Las convocatorias al Directorio se harán mediante cualquier clase de comunicaciones escritas: cartas, telegramas, radiogramas, cables o mensajes de télex, según sea del caso, con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos. d) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Directorio podrá reunirse válidamente en cualquier lugar y día, aún sin convocatoria, si estuvieren presentes en la reunión el Presidente o quien haga sus veces, y un Director Principal o Alterno y estará facultado para deliberar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia. Si el Directorio estuviere compuesto por más de tres miembros, podrá reunirse asimismo, aún sin convocatoria, si estuvieren presentes el Presidente o quien haga sus veces, y un número de Directores Principales y Alternos, que con él sumen siquiera la mitad más uno del número de miembros del Directorio. e) El Directorio podrá también tomar decisiones, aunque no se reuna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del Directorio dirigido al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo. Estos votos, así emitidos, se incorporarán al Libro de Actas del Directorio.- .-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- .- El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o la persona a quien corresponda subrogarlos, presidirá las sesiones del Directorio. Actuará como Secretario el Gerente de la Compañía, o en su falta, quien fuere llamado por el Directorio en el mismo

DR. CARLOS QUIÑONEZ V.

NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL - ECUADOR

•-000009

1 acto para actuar como Secretario Ad-hoc .- .- ARTICU-
2 LO VIGESIMO :- .- De las resoluciones del Directorio
3 se dejará constancia en un Libro de Actas y éstas de-
4 berán ser firmadas por el Presidente o quien haga sus
5 veces y por el Secretario, que se llevarán escritas
6 a máquina .- .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :- .- .-
7 Serán deberes y atribuciones del Directorio, además de
8 los que le corresponda de conformidad con cualquier
9 otra disposición legal o estatutaria, los siguientes:
10 a) Elegir, uno o más Vicepresidentes de entre los
11 Directores Suplentes, que se llamarán Segundo, Tercer
12 Vicepresidente, etcétera; b) Elegir Gerente, Subge-
13 rente, Tesorero y demás funcionarios que creyere ne-
14 cesarios; c) Remover a los funcionarios o empleados
15 cuya elección corresponda al Directorio; d) Aprobar
16 anualmente el presupuesto de gastos, inversiones, gas-
17 tos de viaje del personal administrativo y la asigna-
18 ción de gastos de representación del Gerente de la
19 Compañía, que le presente el Vicepresidente Ejecutivo
20 o el Gerente; e) Cuidar de la buena marcha de la Com-
21 pañía, acordando lo que estimare necesario para su me-
22 jor funcionamiento y administración, y expidiendo los
23 reglamentos que estime necesarios; f) Autorizar pre-
24 viamente las operaciones crediticias de la Compañía;
25 g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía
26 y las resoluciones de la Junta General de Accionis-
27 tas; y, en caso necesario, interpretar los Estatutos
28 de modo obligatorio hasta que la Junta General de Acci-

OTINX

nistas apruebe o reforme tal interpretación; entendiéndose que si la Junta General no lo aprobare, no quedarán afectados los actos y contratos o las obligaciones adquiridas por la Compañía o por terceros de acuerdo a la interpretación previa del Directorio. h) Ordenar que se convoque a las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias de accionistas, sin perjuicio de igual derecho que corresponda al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo. i) Disponer que se convoque, si considerare necesario, a Junta General Extraordinaria de Accionistas, para conocer y resolver acerca de las renunciaciones que hubieren presentado o del abandono o cesación del cargo de uno cualquiera de los miembros del Directorio, a menos que se trate de un caso de ausencia o incapacidad temporal de tal miembro. En tal caso, tan pronto como se produzcan tales renunciaciones, abandono o cesación, será llamado el Alternante para ejercer las funciones del Principal que faltare, hasta que el nuevo titular entre en el ejercicio de su cargo. j) Delegar una o más de sus facultades y deberes propios en el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía o en quien haga sus veces. k) Resolver acerca de las funciones y atribuciones y la representación legal, total o parcial de la Compañía, que tenga a bien conferir al Gerente o Subgerentes de la misma. Tomada tal resolución, el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía otorgará el o los poderes necesarios al o a los funcionarios respectivos .- .- CAPITULO QUINTO :- .- DEL PRESIDENTE Y

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA .- .- ARTICU-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LO VIGESIMO SEGUNDO :- .- El Presidente es el adminis-
trador de la Compañia, el personero de la misma y ejer-
ce con plenitud de atribuciones la representación legal,
judicial y extrajudicial de ella. Presidirá la Junta
General de Accionistas y el Directorio aún cuando no fue-
re accionista; pero en este caso no podrá votar en di-
cha Junta. En caso de falta o ausencia del Presidente,
el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá las funciones del
Presidente con plenitud de atribuciones y, por lo mis-
mo, tendrá todos los deberes y atribuciones que para
el Presidente fijan estos Estatutos .- .- ARTICULO VICE-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SIMO TERCERO :- .- Son atribuciones y deberes del Pre-
sidente: a) Representar a la Compañia judicial y ex-
trajudicialmente y ejecutar a nombre de ella toda clase
de actos y contratos para el cumplimiento del objeto so-
cial, contando con la autorización del Directorio cuan-
do así lo dispongan estos Estatutos. b) Ejercer la
representación de la compañía en juicio, para lo cual
queda investido de las más amplias facultades y particu-
larmente las especiales que se determinan en el Articu-
lo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.
c) Adquirir para la Compañia y enajenar toda clase
de bienes a cualquier título y constituir hipotecas y
cualquier otro gravámen sobre los bienes sociales, pre-
via la autorización del Directorio; abrir y cerrar cuen-
tas corrientes en cualquier institución bancaria; ejecu-
tar toda clase de actos de comercio; firmar y negociar

60000

toda clase de instrumentos negociables y medios de pago.

d) Ejercer la administración de la Compañía por sí o por medio de funcionarios y empleados, y nombrarlos. e)

Escoger el personal de trabajadores, determinar su número, contratar con ellos, fijar sus remuneraciones y dar por terminado los contratos cuando fuere del caso.

f) Establecer sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, representaciones de la Compañía, cuando los considere necesarios para la buena marcha de la

Compañía. g) Vigilar la Contabilidad, la Caja y los bienes de la Compañía; así como presentar a la Junta

General de Accionistas el Balance anual y el informe

sobre el estado de la sociedad, haciendo las sugerencias

que considerare convenientes. h) Responder por los

bienes, valores, dineros y archivos de la Compañía, y

vigilar el buen manejo de los libros sociales. i) Cum-

plir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la

Compañía; así como las decisiones de la Junta General

y del Directorio. j) Informar al Directorio, siempre

que éste lo solicite, sobre las operaciones de la Compañía,

sea que éstas se hayan propuesto, sea que estén

en gestión o ya practicadas. k) Activar el despacho

de las diligencias judiciales y designar el abogado o los

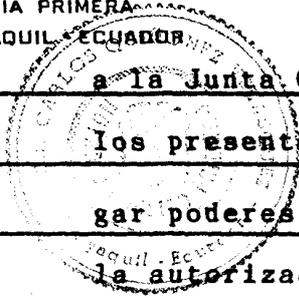
abogados que en su representación hayan de efectuarlas.

l) Pedir al Directorio que apruebe modificaciones al

presupuesto de gastos de la Compañía. m) Desempeñar

todas las funciones y atribuciones que le asigne el Di-

rectorio. n) Ordenar que se convoque al Directorio y



1 a la Junta General, sin perjuicio de lo que la Ley y
2 los presentes Estatutos dispongan al respecto. o) Otorgar
3 poderes generales y especiales a terceros, previa
4 la autorización del Directorio .- .- CAPITULO SEXTO :-
5 DEL GERENTE, SUBGERENTES Y TESORERO .- .- ARTICULO VIGESIMO
6 SIMO CUARTO :- .- a) De conformidad con lo previsto
7 en el Artículo Vigésimo Primero, el Directorio elegirá
8 Gerente y uno o más Subgerentes si lo tiene a bien. En
9 estos casos, el Presidente propondrá al Directorio las
10 facultades y derechos de representación total o parcial
11 que deberá tener cada uno de estos funcionarios y el
12 Directorio los aprobará con las modificaciones que juzgue
13 del caso. b) Tales funcionarios actuarán de conformidad
14 con las instrucciones que reciban del Presidente y dentro
15 de las facultades que les confieran los respectivos poderes
16 que les otorgue el Presidente. c) El Presidente les conferirá,
17 a nombre y en representación de la Compañía, el o los poderes
18 que considere necesarios .- .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO :- .- Por
19 propia iniciativa o a pedido del Presidente, el Directorio
20 podrá elegir un Tesorero de la sociedad, quien tendrá
21 las funciones y responsabilidades que el Directorio o el
22 Presidente lo determinen .- .- CAPITULO SEPTIMO :-
23 DEL SECRETARIO .- .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO :- .- El
24 Gerente intervendrá como Secretario de la Compañía, lo
25 será de la Junta General y del Directorio y tendrá los
26 siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar y custodiar
27 los correspondientes Libros de Actas del Directorio
28

1000.

1 y de la Junta General, el Libro de Acciones y Accionistas

2 y demás Libros societarios, que serán escritos a máqui-

3 na; b) Actuar como Secretario en las reuniones de la

4 Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Fir-

5 mar con el Presidente o con quien haga sus veces, las

6 Actas aprobadas de uno y otro, en la forma indicada en

7 el literal a) de este artículo ; d) Comunicar a los

8 miembros del Directorio Alterno, que deben entrar a sub-

9 rogar a otros funcionarios del mismo cuando fuere del

10 caso, y que deben ejercer las funciones del subrogado.

11 Este llamamiento lo hará por orden del Presidente. e)

12 Certificar y dar fé de todos los actos y resoluciones

13 internos de la Compañía, así como de las autorizaciones

14 que se hubieren dado a los funcionarios competentes pa-

15 ra determinado negocio, acto o contrato, cuando estas

16 autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y con-

17 tratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por

18 la Junta General o el Directorio, se agregará como docu-

19 mento habilitante, una certificación del Secretario dan-

20 do fé de la correspondiente autorización .- .- ARTICULO

21 VIGESIMO SEPTIMO :- .- En caso de ausencia o falta del

22 Secretario, le reemplazará en todas sus funciones un Se-

23 cretario Ad-hoc, que tendrá todas las funciones y atri-

24 buciones del Secretario hasta que el Secretario titular

25 vuelva al ejercicio de sus funciones o sea reemplazado .

26 CAPITULO OCTAVO :- .- DISPOSICIONES GENERALES .- .- .-

27 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :- .- Los presentes Estatutos

28 podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta

DR. CARLOS QUIÑONEZ V.

NOTARIA PRIMERA
EJECUTIVA DEL ECUADOR

0001

General de conformidad con la Ley y estos Estatutos .-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO :- .- a) El período de los funcionarios de la Compañía será el de dos años; pero podrán ser reelegidos indefinidamente, y permanecerán en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados; b) Las renunciaciones de los funcionarios serán aceptadas por el organismo que los eligió; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que comiencen a ejercerlo los reemplazantes; salvo el caso de dimisión. c) Una o más funciones pueden recaer en una misma persona, siempre que sean compatibles; d) Los nombramientos serán firmados por el Presidente o quien haga sus veces y por el Gerente. Los nombramientos del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo serán firmados por el Gerente o por quien haga sus veces .- .- ARTICULO TRIGESIMO :- .- a) Se entiende que, sin excepción alguna, todo accionista presente y futuro acepta totalmente las disposiciones de estos Estatutos y, en lo que corresponde, se obliga a cumplirlos. b) Ningún accionista podrá invocar falta de conocimiento de los Estatutos, ni ninguna otra causa para eximirse de quedar obligado como lo estará en efecto, por el inciso precedente .- .- CAPITULO NOVENO :- .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :- .- El capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (s/: 2'000.000,00) divididos en dos mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, que han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario .- .- SUS-

CRIPCION Y PAGO DE CAPITAL .- .- Las dos mil acciones or-

dinarias nominativas de un mil sucres cada una representativas del capital social, están suscritas íntegramente por los accionistas fundadores y pagado en la siguiente

forma: Primero.- TEXACO OVERSEAS HOLDINGS INC.: Mil novecientas noventa y dos acciones suscritas.- Valor Pagado: Un millón novecientos noventa y dos mil sucres.-

Segundo.- TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Dos acciones suscritas.- Valor Pagado: Dos mil sucres.- Tercero.- LUBRI-

CANTES Y TAMBORES DEL ECUADOR C.A. .- Dos acciones suscritas.- Valor Pagado: Dos mil sucres.- Cuarto.- DOCTOR

CESAR RODRIGO PEREZ PALLARES.- Dos acciones suscritas.- Valor Pagado: Dos mil sucres.- Quinto.- DONALD GREGG

SAWYER.- Dos acciones suscritas.- Valor Pagado: Dos mil sucres.- Acciones Suscritas: Dos mil .- Valor Pagado:

Dos millones de sucres.- El capital social pagado, se justifica con el certificado de depósito que se acompaña "Cuenta de Integración de Capital", otorgado por el

Banco .- .- CLAUSULA CUARTA :- .- En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto se estará a lo dispues-

to en la Ley de Compañías .- .- CLAUSULA QUINTA :- .- Que- da expresamente facultado el Doctor César Humberto Pa-

lacios Barzallo, para solicitar la aprobación de este contrato de sociedad, inscripción en el Registro Mercan-

til y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de esta Escritura de Fun-

dación.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de es-

00012

BANCO DEL PICHINCHA
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 2.000.000,00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.

- | | | |
|---|-----|--------------|
| 1. <u>TEXACO ORVESEAS HOLDINGS</u> | S/. | 1.992.000,00 |
| 2. <u>TEXACO PETROLEUM COMPANY.</u> | " | 2.000,00 |
| 3. <u>LUBRICANTES Y TAMBORES DEL ECUA-</u> | " | |
| 4. <u>DOR C.A.</u> | " | 2.000,00 |
| 5. <u>DR. CESAR RODRIGO PEREZ PALLARES.</u> | " | 2.000,00 |
| 6. <u>SR. DONALD GERGG SAWYER</u> | " | 2.000,00 |

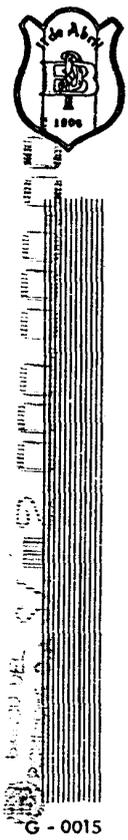
SUMAN S/. 2.000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 018208 de JULIO 6/88 es de DOS MILLONES DE SUCRES 00/100, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, 6 DE JULIO DE 1988

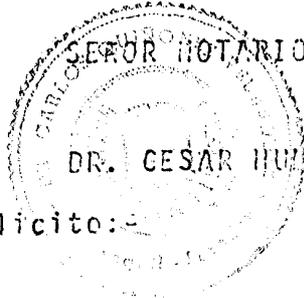
BANCO DEL PICHINCHA
Sede: Mayor Guayaquil

LUIS NAVARRO II
GERENTE



CESAR HUMBERTO PALACIOS B.
ABOGADO

00013

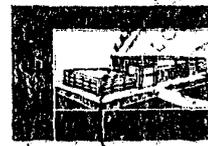


SEÑOR NOTARIO PUBLICO, DR. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ

DR. CESAR HUMBERTO PALACIOS BARZALLO, compareciendo ante usted solicito:

Se dio 10.30.87 5.29.87 7.0.87

Como establece el Art. 18 de la Ley Notarial, dignese protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, el Poder Especial que la Compañía TEXACO OVERSEAS HOLDING INC., otorga a favor del compareciente Dr. César H. Palacios Barzallo, en la ciudad de Miami, Florida, USA el 20 de Abril de 1987, autenticada en el Consulado del Ecuador en Miami, Florida, USA, la misma fecha, ante el Notario Nancy M. Kesner, por el Vice Cónsul del Ecuador señor Walter Franco Espinoza, y a su vez autenticada también por el Director Regional del Litoral del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, con el No. 12303 en Guayaquil el 28 de Abril de 1987.-



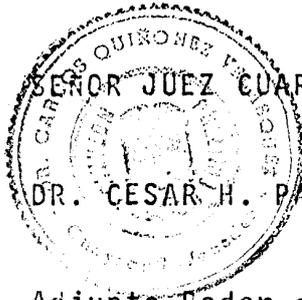
Una vez protocolizado, se me conferirá seis copias certificadas del Poder y diligencias de protocolización con la razón respectiva.

Justicia, etc.-

[Handwritten signature]

Dr. CESAR HUMBERTO PALACIOS B.
ABOGADO
Registro No. 076.....Guayaquil

A



00014

DR. CESAR H. PALACIOS B., compareciendo, digo:-

Adjunto Poder que la Compañía TEXACO OVERSEAS HOLDING INC., confiere al compareciente Dr. César Humberto Palacios B., en la ciudad de Miami, Florida, U.S.A. el 20 de Abril de 1987, ante la Notaria Pública Nancy M. Kemer, legalizada en la Corte del Condado de Dade, Estado de Florida SS. con el No. 320090 la misma fecha 20 de Abril de 1987, y a su vez autenticada en el Consulado de la República del Ecuador en Miami, Florida, el mismo día por el Vice Cónsul del Ecuador señor Walter Franco Espinoza con el número 406; y legalizada esta firma en la República del Ecuador, Dirección Regional del Litoral, Ministerio de Relaciones Exteriores con el No.



Como el documento referido está en idioma inglés, díguese nombrar un perito traductor para verter al idioma castellano.-

Ordenará que dejándose copia en autos, previo los requisitos de Ley, se me entregue los originales.-

Que se me notifique en el Casillero Judicial 223.-

Justicia, etc.-

A

[Handwritten Signature]
DR. CESAR HUMBERTO PALACIOS B.
ABOGADO
Registro No. 076.....Guayaquil

Presentados a las dieciséis horas con copia igual al original.- Se acompaña anexo:- Guayaquil, abril veintiocho de mil novecientos ochenta y siete.- Certifico.-

[Handwritten Signature]
César Blum Martínez
SECRETARIO



ALUC

Señor Juez Cuarto Civil:

Por haberse encargado a usted el despacho del Juzgado Cuarto Civil, pongo en su conocimiento la presente solicitud,-

Guayaquil, abril 28 de 1987.-

[Handwritten signature]
Ldo. César Blum Martínez
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil



Guayaquil, abril 28 de 1987.-Las 17 h oo.-

Vistos : Avoco conocimiento a mérito de la razón anterior.- En lo principal, la petición que presenta el doctor César H. Palacios B., es clara y reúne los requisitos legales por lo que se la admite al trámite.-Defiriendo a lo solicitado se dispone que la señora Janet Sánchez de Emen, a quien se nombra intérprete, traduzca al castellano el texto del documento acompañado.- Notifíquese la para que, de aceptar el cargo, se poseione en día i horas hábiles.-

[Handwritten signature]
Ricardo Cordero Jiménes
Juez 4to. de lo Civil de Guayaquil

CERTIFICO.-

[Handwritten signature]
Ldo. César Blum Martínez
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil



En Guayaquil a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, a las diecisiete horas treinta, dentro del despacho notifiqué el auto anterior al doctor César H. Palacios B., personalmente, i, puesto firmó.-

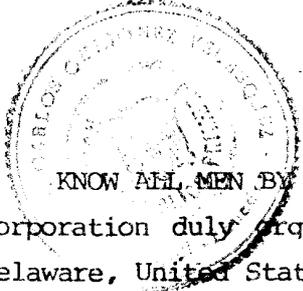
Certifico.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ldo. César Blum Martínez
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil





SPECIAL POWER OF ATTORNEY

00015

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that Texaco Overseas Holdings Inc., a corporation duly organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, (hereinafter called the Company), does hereby constitute and appoint Dr. Cesar Humberto Palacios B. of Quito, Ecuador, its true and lawful agent and attorney-in-fact, in Ecuador, with all powers necessary including full power of substitution, to take all such steps as shall be necessary and proper in the formation of a new corporation denominated Lutexsa Industrial Comercial S. A..

For the above purpose to appear before any notary, to make and sign all instruments, documents and papers of whatsoever nature, to request all authorizations, fulfill all formalities, and to make all declarations necessary and in general, to do everything that may be necessary and proper to carry out the foregoing purpose in Ecuador.

IN WITNESS WHEREOF, the Company has caused this instrument to be executed by its officer thereunto duly authorized and has caused its corporate seal, duly attested by its Assistant Secretary, to be hereunto affixed this 20th day of April, 1987.

TEXACO OVERSEAS HOLDINGS INC.

C. ROBERT BLACK
VICE PRESIDENT

J. 103

ATTEST:

Elizabeth M. Laing
Assistant Secretary

ACKNOWLEDGEMENT

STATE OF FLORIDA)
 SS.:
COUNTY OF DADE)

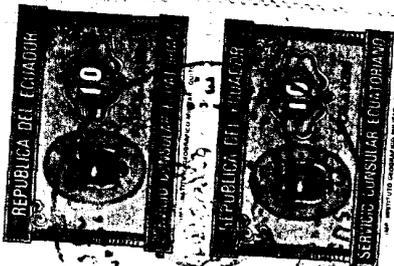
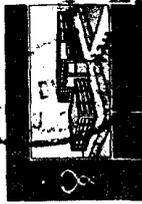
On this 20th day of April, 1987, before me personally came C. Robert Black, who being by me duly sworn, did depose and say that he resides at 2333 Brickell Bay Club, Miami, Florida 33129, United States of America, and is Vice President of the corporation described in and which executed the foregoing instrument; that he knows the seal of said corporation; and that the seal affixed to said instrument is such corporate seal; that it was so affixed by authority of the Board of Directors of said Company, and that he signed his name thereto by like authority; and said affiant, who is to me

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

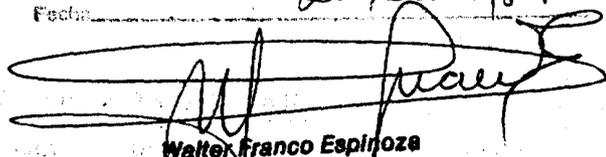
320090



21006



No. de pasaporte _____
 Nombre y apellido _____
 Número de identificación _____ 406
 Partida consular _____ 130
 Valor del documento _____ 25
 Fecha _____ 20 abril 87


 Walter Franco Espinoza
 Vice-Cónsul of Ecuador
 Miami, Florida

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION REGIONAL DE LA LITORAL
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Legalizado, No. _____ 12303
 Guayaquil 28 ABR. 1987
 CERTIFICO: que la firma precedente de
 Walter Franco Espinoza, Vice
 Cónsul del Ecuador en MIAMI
 es autentica

PA

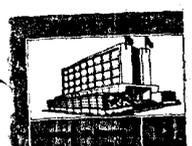
Señor Juez Cuarto Provincial de lo Civil del Guayas

Janet Sánchez de Emén, designada Perito en la traducción del Poder Especial conferido por TEXACO OVERSEAS HOLDINGS INC. a favor del Dr. César Humberto Palacios B., en la ciudad de Miami, Florida, U. S. A., el 20 de Abril de 1.987, autenticado en el Consulado del Ecuador en Miami, Florida el 20 de Abril de 1.987; y a su vez legalizado también por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

He procedido a traducir al Castellano del mencionado Poder y documento anexo que está en Inglés, el mismo que es del tenor siguiente:

TRADUCCION



PODER ESPECIAL: CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que Texaco Overseas Holdings Inc., una corporación debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, (más adelante llamada la Compañía), por esto constituye y asigna al Dr. César Humberto Palacios B., de Quito, Ecuador, su Mandatario Real y Verdadero, en Ecuador, con todos los poderes necesarios incluyendo pleno poder de delegación, para llevar a cabo todos los actos requeridos y apropiados para la formación de una nueva compañía denominada Lutexsa Industrial Comercial S. A.



Para tal objeto comparezca ante un Notario a fin de efectuar y firmar todos los instrumentos, documentos y papeles de cualquier naturaleza, solicitar todas las autorizaciones, cumplir todas las formalidades y hacer todas las declaraciones necesarias y en general realizar todos los trámites que puedan ser necesarios y apropiados para llevar a cabo el propósito antes mencionado, en el Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO AQUI OTORGADO, la Compañía ha suscrito este instrumento para ser legalizado por un funcionario aquí indicado, debidamente autorizado y ha asentado su sello corporativo debidamente atestiguado por su Secretaria Adjunta, a ser sellado este día 20 de Abril de 1.987.

Firma legible.-C. Robert Black, Vicepresidente, Texaco Overseas Holdings Inc.-Es certificado.-Firma legible.-Elizabeth M. Laing, Secretaria Adjunta.-

BLUM T.P.

SS.:

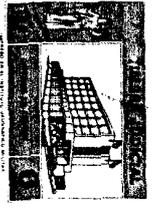
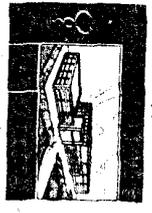
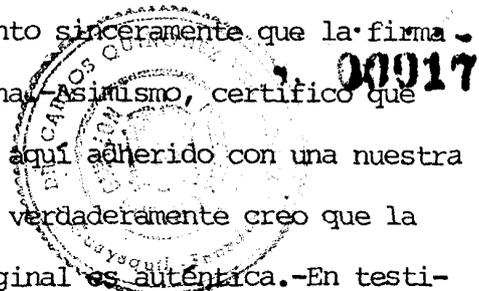
(CONDADO DE DADE)

En este día 20 de Abril de 1.987, personalmente ante mí compareció C. Robert Black, quien debidamente juramentado por mí, atestiguó y dijo que reside en 2333 Brickell Bay Club, Miami, Florida 33129, Estados Unidos de América y que es Vicepresidente de la corporación aquí descrita y la cual otorgó el instrumento anterior, que el conoce el sello de la mencionada corporación; y que el sello adherido a tal instrumento es el sello corporativo de esta empresa; que éste fue colocado por autorización de la Junta de Directores de esta Compañía y que él firmó allí su nombre por autorización asimismo de la Junta; y dicho declarante que es personalmente conocido por mí y por mí sabido ser mayor de edad y Vicepresidente de la mencionada corporación, la cual otorgó el instrumento que antecede y la misma persona quien confirió el poder en su representación y el nombre de quien además, está suscrito, reconoció ante mí que él firmó el mismo como su acto libre y voluntario y como un acto también libre y voluntario de dicha corporación para los usos y propósitos allí establecidos.

Dado bajo mi mano y sello notarial el día y año arriba indicado.-Firma Nancy M. Kesner.-Notario Público.-Notario Público Estado de Florida.-Mi comisión expira Septiembre 16, 1.989.

Se ha adherido un formato pre-impreso que dice: Condado de Dade, Estado de Florida SS.-N°320090.- Yo, Richard P. Brinker, Empleado de la Corte de Circuito, del Onceavo Circuito Judicial de y para el Condado de Dade, y el Estado de Florida, la misma que es una Corte de Registro de dicho Condado y Estado, teniendo por ley un sello, certifico que Nancy M. Kesner, ante quien se presentó el documento de autorización que antecede, y cuyo nombre aparece suscrito allí, fue al momento un Notario Público de dicho Condado, debidamente comisionada y juramentada y autorizada por las leyes de dicho Estado, para otorgar documentos e instrumentos de prueba, escrituras públicas y otros documentos escritos a ser registrados en dicho Estado y para recibir juramentos o testimonios en dicho Condado; que he comparado la firma de dicha Notaria con una muestra de su firma que consta

en los archivos de esta oficina, y creo por tanto sinceramente que la firma que aparece en el antedicho documento es genuina. Asimismo, certifico que he comparado la impresión o el sello de caucho aquí adherido con una nuestra de este mismo sello archivado en mi oficina, y verdaderamente creo que la impresión de dicho sello en el certificado original es auténtica.-En testimonio de lo dicho, firmo de mi mano y asiento mi sello oficial este día 20 de Abril de 1.987.-Richard P. Brinker, Empleado de la Corte de Circuito por.- firma J. Fuentes, Empleado Encargado.- Se ha asentado un sello de caucho con la siguiente leyenda.-"Condado de Dade" Cortes de Circuito de los Condados".-Al reverso del documento principal hay un sello que dice: REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSULADO EN MIAMI.-Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador certifica, que es auténtica siendo la que usa J. Fuentes, Secretario de Corte, en todos sus actos, número de legalización 406, Partida Arancelaria 13 d., valor cobrado US\$25.00 fecha 20 de Abril de 1.987.-Firmado W. Franco E.-Walter Franco Espinoza VICE CONSUL DE ECUADOR, Miami, Florida.-Hasta aquí la traducción.



Janet S. de Emen
 JANET SANCHEZ DE EMEN

PERITO

Presentado hoy día lunes cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las quince horas.- CERTIFICO.-

El Secretario

Leda César Alvarado
 SECRETARIO
 Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil



Guayaquil, Mayo 4 de 1987.- Las 16h00.-

El informe que presenta la intérprete, agrégueselo a los autos y póngase en conocimiento de las partes.-

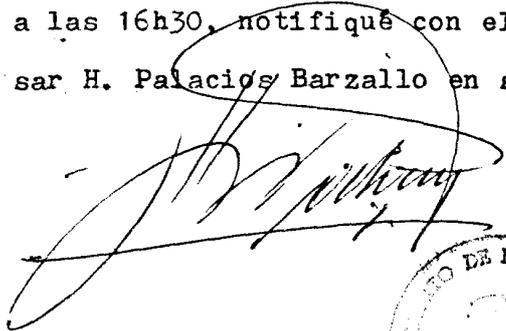
Ricardo Ribadeneira Jiménez
 Juez 5to. de lo Civil de Guayaquil

Ricardo Ribadeneira Jiménez
 Juez 5to. de lo Civil de Guayaquil



F. 1000

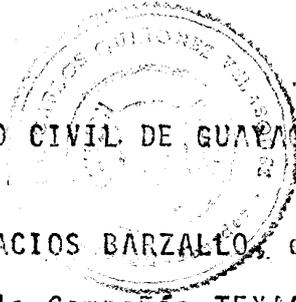
En Guayaquil, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete,
a las 16h30, notifiqué con el informe y Decreto anterior al Dr. Cés-
sar H. Palacios Barzallo en su persona y firmó.- CERTIFICO.-



Dado. Oscar Blum Martínez
SECRETARIO
Tribunal de lo Civil de Guayaquil

Dr. CESAR HUMBERTO PALACIOS B.

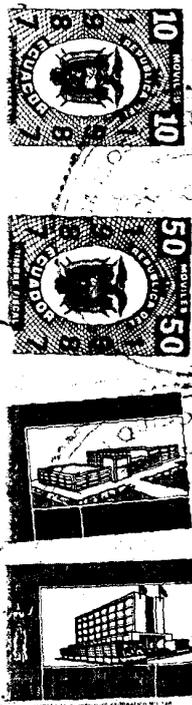
ABOGADO



00019

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

DR. CESAR HUMBERTO PALACIOS BARZALLO, en la diligencia de traducción de Poder conferido por la Compañía TEXACO OVERSEAS HOLDINGS INC a mi favor, digo:



La perito traductora ha presentado el informe que contiene la versión castellana del documento emitido en inglés, el mismo que detiné en mi escrito inicial.-

Dignese usted aprobar dicha traducción por sentencia y, disponiéndose copia en autos, se me entreguen los originales.-

Justicia, etc.-

[Handwritten signature]
Dr. CESAR HUMBERTO PALACIOS B.
ABOGADO
Registro No. 076.....Guayaquil

presentado hoy día miércoles seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las 10h00.- CERTIFICO.

El Secretario.

[Handwritten signature]
Dado. César Blum Martínez
SECRETARIO



Juzgado Cuarto de lo Civil.- Guayaquil, a 6 de Mayo de 1987; las 11h30.-

VISTOS: No se ha hecho observación alguna al informe pericial que contiene la traducción al castellano practicada por la Perito Traductora señora Janet Sánchez de Enén, documento que contiene el Poder Especial conferido por la Compañía TEXACO OVERSEAS HOLDING INC. a favor del Dr. César H. Palacios Barzallo, en Miami, Florida, U.S.A. el 20 de Abril de 1987 ante la Notaria Pública Nancy M. Kesner, por lo que ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes dicho informe.- Previa copia xerox y recibo en autos entréguese originales al -

actor.- Notifíquese, ~~Protocolizese~~ en la Notaria del Dr. Carlos Quiñonez V.

Notaria del Dr. Carlos Quiñonez Velásquez
Av. 10 de Agosto 10
DILIGENCIA: Se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 297 del
Código de Procedimiento Civil.
Guayaquil, mayo 12 de 1987 *Blanca Martínez*

En Guayaquil, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, a las 15h00 notifiqué la sentencia anterior al Dr. César H. Palacios Barzallo en su persona y en este Despacho, quien manifiesta que se conforma con la sentencia dictada.- Para constancia firma.- CERTIFICO.

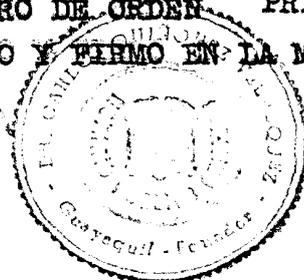
Blanca Martínez
Escr. Blanca Martínez
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil



DILIGENCIA:- A PETICION DE PARTE INTERESADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DIEZ Y OCHO DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A MI CARGO, EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPANIA TEXACO OVERSEAS HOLDING INC. EN FAVOR DEL DOCTOR CESAR H. PALACIOS BARZALLO Y MAS DILIGENCIAS QUE ANTECEDEN.

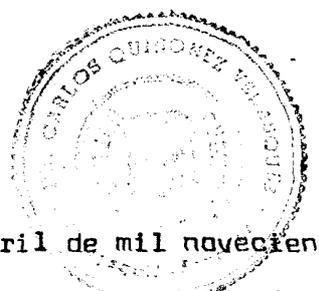
GUAYAQUIL, 12 DE MAYO DE 1987

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO LA PRESENTE XEROXCOPIA QUE CORRESPONDE AL NUMERO DE ORDEN PRIMERA COPIA, Y EN FE DE LO CUAL LA SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.



Carlos Quiñonez Velásquez
Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

00019



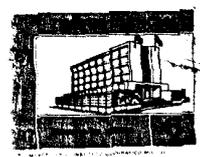
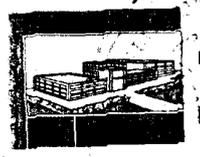
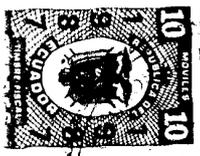
yaquil a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve horas, dentro del despacho, notifiqué el auto anterior a Janet Sánchez de Emen, designada intérprete, personalmente, impuesta firmó.-Certifico.-

Janet S. de Emen



César Blum Martínez

Docto. César Blum Martínez
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil



En Guayaquil a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve horas quince, en el despacho del Juzgado Cuarto Civil, ante el señor doctor Ricardo Rivadeneira, Juez Quinto Civil de Guayaquil, subrogante del señor Juez Cuarto e infrascripto Secretario, comparece la señora Janet Sánchez de Emen, designada intérprete, con el objeto de tomar posesión del cargo confiado.- El señor Juez procedió a juramentar en debida y legal forma a la compareciente a quien explicó las penas del perjurio y los deberes y obligaciones del cargo que se le ha confiado, hecho lo cual dijo que aceptaba el cargo y juró su fiel y legal desempeño por lo que el Juez le dio posesión del cargo concediéndosele dos días de término para que evacue su cometido- Termina la diligencia y suscriben esta acta el señor Juez, la compareciente y Secretario que certifica.-

Ricardo Rivadeneira Jiménez

Ricardo Rivadeneira Jiménez
Juez 5to. de lo Civil de Guayaquil

A

Janet S. de Emen



César Blum Martínez

Docto. César Blum Martínez
SECRETARIO
Juzgado Cuarto Civil de Guayaquil

Dr. César Humberto Palacios B.
ABOGADO

18 Ecuador

00020

SEÑOR NOTARIO PUBLICO, DR. CARLOS QUIJONEZ VELAZQUEZ

DR. CESAR HUMBERTO PALACIOS BARZALLO, compareciendo ante usted solicito:-

Como establece el Art. 18 de la Ley Notarial, díguese protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, el Poder Especial que la Compañía TEXACO PETROLEUM COMPANY, otorga a favor de los señores Donald G. Sawyer y Dr. Rodrigo Pérez P., en la ciudad de Miami, Florida, USA el 3 de Diciembre de 1987, autenticada en el Consulado del Ecuador en Miami, Florida, USA, el 9 de Diciembre de 1987 ante el Notario Nancy M. Kesner, por el Vice Cónsul del Ecuador señor Walter Franco Espinosa, y a su vez autenticada también por el Director Regional del Litoral del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, con el No. 15974 en Guayaquil el 6 de Enero de 1988.-

Se dio 18/01/88 14:05 b. Palacios

Las diligencias que usted debe protocolizar han sido practicadas y cumplidas de acuerdo con lo establecido en el Art. 6º del Decreto 601 de 15 de Marzo de 1985, publicado en el R.O.# 148 de 20 de Marzo de 1985.-

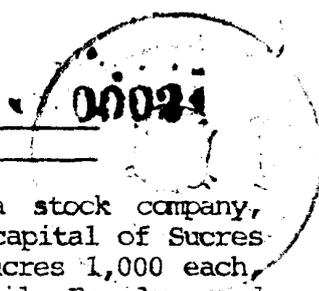
Una vez protocolizado, se me conferirá seis copias certificadas del Poder y diligencias de protocolización con la razón respectiva.-

Justicia, etc.-

[Handwritten Signature]
Dr. CESAR HUMBERTO PALACIOS B.
ABOGADO
Registro No. 076....Guayaquil



Resolution Adopted By
The Board of Directors of
TEXACO PETROLEUM COMPANY
as of December 3, 1987



WHEREAS, it is intended to create a stock company, Lutexsa Comercial Industrial S.A., with a capital of Sucres 2,000,000, divided into 2,000 shares of Sucres 1,000 each, whose registered office will be in Guayaquil, Ecuador, and the corporate purpose will be the importation, marketing and manufacturing of lubes, greases, additives, and plastic containers, and

WHEREAS, the preliminary studies have now been completed and the time has come to give legal effect to this situation by having the Company make a cash contribution in the amount of Sucres 2,000, corresponding to the purchase of two shares with a par value of Sucres 1,000 each of the Company to be formed, denominated Lutexsa Comercial Industrial S.A. Said shares will be issued in favor of Texaco Petroleum Company in consideration of its cash contribution;

IT IS THEREFORE RESOLVED, that said cash contribution be and it is hereby approved, and

FURTHER RESOLVED, that Donald G. Sawyer and Dr. Rodrigo Perez P. be and they hereby are nominated and appointed attorneys-in-fact of the Company in Ecuador, acting jointly or severally, with all powers necessary to act on behalf of the Company in incorporating Lutexsa Comercial Industrial S.A. in Guayaquil, Ecuador, and to take all such steps as shall be necessary and proper to carry out the purpose of the foregoing resolutions.

A true copy, I certify,

[Handwritten signature]



COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

335606

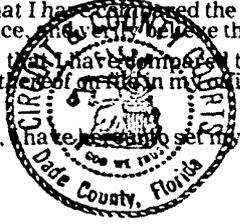
I, RICHARD P. BRINKER, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY

that Nancy M. Kesner

by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of her signature on file in my office, and I verily believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine.

I FURTHER CERTIFY that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this 9 day of Dec 19 87



RICHARD P. BRINKER
Clerk Circuit Court,

By A. Hardy

Deputy Clerk

1947

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FERIA NACIONAL



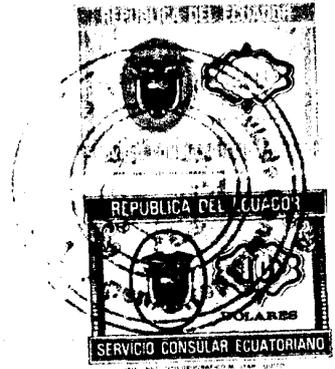
A: *A. Alvarez*
Secretario de la Corte del Ecuador
del P.

Monto: *1046*
Profesion: *13-0*
Valor del: *39.50*
Fecha: *Sic 9/87*

[Handwritten signature]

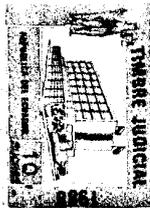
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FERIA NACIONAL
No. *15974*
Guayaquil
Walter Franco Espinosa
Vicecauce del Ecuador en Haal
es colonial

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FERIA NACIONAL
[Handwritten signature]



Traducción de la Junta de Directorio de Texaco Petroleum Company, de fecha Diciembre 3 de 1.987.

RESOLUCION ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE TEXACO PETROLEUM COMPANY:



Considerando que, por una parte, se tiene la intención de crear una compañía por acciones, Lutexsa Comercial Industrial S.A., con un capital de 2'000.000 de Sucres, dividido en 2.000 acciones de 1.000 Sucres cada una, cuya oficina estará domiciliada en Guayaquil, Ecuador y cuyo fin colectivo será la importación, mercadeo y fabricación de lubricantes, grasas, aditivos y recipientes de plástico, y

Considerando que, por otra parte, los estudios preliminares ya han sido completados y que ha llegado el momento de dar a esta situación una existencia legal, haciendo que la compañía haga una contribución al contado por la cantidad de 2.000 Sucres, correspondiente a la compra de dos acciones, con un valor de 1.000 Sucres (un mil sucres) cada una, de la compañía a formarse, denominada Lutexsa Comercial Industrial S.A.. Dichas acciones serán emitidas a favor de Texaco Petroleum Company, en consideración de su contribución al contado;

Por consiguiente se resuelve, que dicha contribución al contado sea aquí aprobada, y

✓ Seguidamente se resolvió que, Donald G. Sawyer y Dr. Rodrigo Pérez P. sean aquí nombrados y designados apoderados de la compañía en Ecuador, para actuar conjunta o separadamente, con todos los poderes necesarios para actuar a nombre de la compañía al incorporar Lutexsa Comercial Industrial S.A. en Guayaquil, Ecuador y dar todos los pasos necesarios y apropiados para llevar a cabo el propósito de las resoluciones precedentes.-Copia auténtica, certificado,

09014

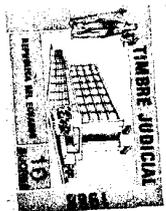
firma legible.- Elizabeth M. Laing, Secretaria Asistente.-Estado de Florida)
SS.: Condado de Dade).- Juramentado y firmado ante mí a los nueve días del
mes de Diciembre de 1.987.- Hay un sello Notario Público del Estado de Flori
da. Mi comisión expira Septiembre 16 de 1.989.- firma legible.- Nancy M.
Kesner. Hay un sello impreso en alto relieve que dice Nancy M. Kesner, Nota
rio Público, Estado de Florida.-

Se ha adherido un formato pre-impreso que dice: Condado de Dade, Estado de
Florida SS.-Nº 335606 .-Yo, Richard P. Brinker, Empleado de la Corte de Cir
cuito, del Décimo Primero Circuito Judicial de y para el Condado de Dade, y
el Estado de Florida, la misma que es una Corte de Registro de dicho Conda
do y Estado, teniendo por ley un sello, certifico aquí que Nancy M. Kesner
(manuscrito), por quien se tomó el precedente reconocimiento o prueba y cu
yo nombre está suscrito, era al momento de tomarlo, Notario Público, resi
dente de dicho Condado, debidamente comisionado y juramentado y autorizado
por las leyes de dicho Estado, para tomar reconocimiento o prueba de hechos
y otros instrumentos por escrito, a registrarse en dicho Condado, que he com
parado la firma de dicho Notario Público, con un ejemplar de su firma archi
vada en mi oficina y ciertamente creo que la firma en el certificado original
es auténtica.-

Yo, seguidamente certifico que he comparado la impresión del sello de caucho
puesta aquí con un ejemplar de la impresión o sello de caucho archivado en mi
oficina y ciertamente creo que la impresión de dicho sello sobre el certifica
do original es auténtica.- En testimonio de lo dicho, he puesto aquí mi firma
y mi sello oficial, este día 9 de Diciembre de 1.987.- Richard P. Brinker, Em
pleado de la corte de Circuito por.- firma A. Hardy, Empleado Delegado.- Se
ha asentado un sello de caucho con la siguiente leyenda.- "Condado de Dade"
Cortes de Circuito de los Condados.-Al reverso del documento principal hay un

00023

sello que dice: REPUBLICA DEL ECUADOR, CONSULADO DE MIAMI.- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador certifica, que es auténtica siendo la que usa el Sr. A. Hardy, Secretario de la Corte del Estado de Fl. en todos sus actos, número de legalización 1046 , Partida Arancelaria 13-D, valor US\$30,00, fecha Dic. 9/87.- Firma ilegible.- Hay un sello: Walter Franco Espinoza, Vice-Consul of Ecuador, Miami, Florida.- Has ta aquí la traducción.



Me responsabilizo por la traducción anterior que es exacta al original, Guayaquil, Enero 5 de 1.988.-

Janet S. de Emén

Janet Sánchez de Emén

TRADUCTORA

C.C. N° 0904147360

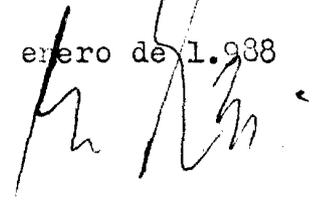
En Guaya

quil, el día once de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez de la mañana, ante el señor Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil, Ab. Jorge Alvear Macías y el Secretario del Juzgado, Lcdo. César Blum Martínez, comparece Janet Sánchez de Emén, portadora de la Cédula de Ciudadanía #09-04147360 con el objeto de reconocer la firma y rúbrica que constan a la conclusión de la traducción realizada por ésta del inglés al español del documento que se refiere a Texaco Petroleum Company que aparece del informe de fecha 5 de Enero de 1988, traducción realizada en calidad de intérprete con conocimiento del idioma inglés y español. Al efecto previa las formalidades de Ley y juramento de estilo con las advertencias respectivas, la compareciente manifestó, que la firma y rúbrica que dicen "Janet S. de Emén", son propias de la compareciente y que además las reconoce como suyas porque son las mismas que usa en todos sus actos públicos como privados. Leída que le fué a la compareciente esta diligencia, se ratifica en la misma y para constancia firma juntamente con el señor Juez y el Secretario del Juzgado que certifica.-

5200

LIGENCIA:=A PETICION DE PARTE INTERESADA Y DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, PROTOCOLIZO
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO;-EL
PODER ESPECIAL OTORGADA POR LA COMPANIA TEXACO PETROLEUM
COMPANY EN FAVOR DE LOS SEÑORES DONALD G.SAWYER Y DR. RO-
DRIGO PEREZ P. Y MAS DILIGENCIAS QUE ANTECEDEN.-

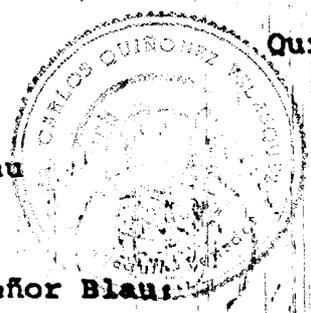
Guayaquil, 18 de enero de 1.988

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. R.', is written over the date and extends upwards into the text area.

10C 19

Quito, marzo 10, 1987

00024



Señor
Juan J. Blau
Presente

Estimado señor Blau:

Es de nuestro deber comunicarle a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía LUBRICANTES Y TAMBORES DEL ECUADOR, C. A., celebrada en esta misma fecha, le eligió como Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.

En consecuencia, usted tendrá las facultades y deberes establecidos en los estatutos y ejercerá, aparte del Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conforme al inciso tercero del Artículo 26 (reformado) de los estatutos sociales, según consta de la escritura de constitución social y de la respectiva reforma de estatutos, otorgadas, respectivamente, el 12 de marzo de 1966, y el 22 de octubre de 1969, ante el Notario Primero de Quito; e inscritas en el Registro Mercantil el 30 de marzo de 1966 con el No. 218 y el 19 de enero de 1970 con el No. 77.

El período inicial de su cargo, según los estatutos, será hasta nueva elección o re-elección por la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en 1989; sabiéndose que según los mismos estatutos usted podrá ser reelegido indefinidamente.

Atentamente,

Donald G. Sawyer

Donald G. Sawyer
TERCER VICEPRESIDENTE

Loda Fabiola Quevedo

Loda Fabiola Quevedo
SECRETARIA

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO:

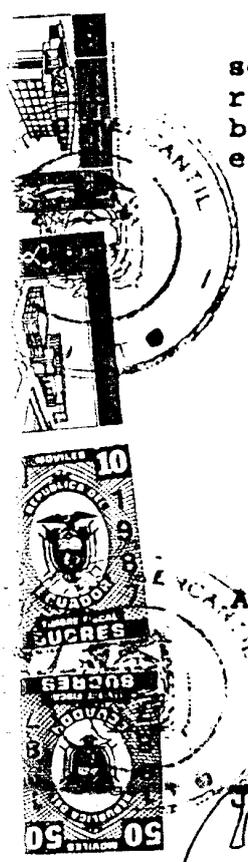
Juan J. Blau

Juan J. Blau



CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA:

Loda Fabiola Quevedo



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 835, del Registro de Nombramientos Tomo 118, Quito, a 13 MAR. 1987

REGISTRO MERCANTIL

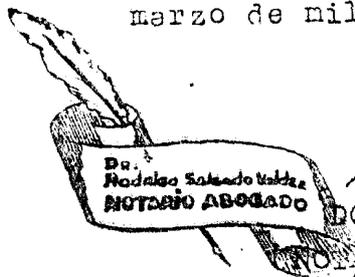
EL REGISTADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



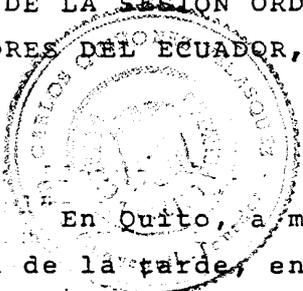
RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo , en una foja útil protocolizo el documento que antecede . - Quito , a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete . - Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Vigésimo Noveno del Cantón .-Hay un sello . -

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LUBRICANTES Y
TAMBORES DEL ECUADOR, C. A., CELEBRADA EN QUITO, EL 29 DE
MARZO DE 1988



00025

En Quito, a martes 29 de marzo de 1988, a las seis y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía situadas en el Edificio Josueth González, Avenida 6 de Diciembre 2816, décimo piso, de esta ciudad, se reúnen el señor Donald G.

Sawyer, Director Suplente y Tercer Vicepresidente, el doctor Alejandro Ponce Martínez, Director Principal y la Lcda. Fabiola Quevedo, Secretaria de la Compañía LUBRICANTES Y TAMBORES DEL ECUADOR, C. A.

Los concurrentes declaran que celebran esta sesión en uso de las facultades que les confiere el Art. 21 b) y d) de los estatutos sociales, y según convocatoria hecha a pedido del Dr. Alejandro Ponce Martínez, Director Principal, que se halla adjunta al expediente de la primera sesión del Directorio celebrada en esta misma fecha. El llamamiento hecho al señor Donald G. Sawyer para que venga a integrar el Directorio en su calidad de Director Suplente, según el Art. 19 e) de los estatutos sociales, consta también anexo al expediente de la primera sesión del Directorio de esta misma fecha.

En ausencia del Vicepresidente Ejecutivo, preside la sesión el señor Donald G. Sawyer, en calidad de Tercer Vicepresidente, conforme al Art. 19 a) de los estatutos y se constata que hay quorum conforme al Art. 29 de los mismos.

Se declara instalada la sesión.

La Presidencia manifiesta que según los estatutos en este año no deben hacerse las designaciones de funcionarios que competen al Directorio, pues los funcionarios designados el año pasado continuarán en sus funciones por un año más, hasta nueva designación por el Directorio en su sesión ordinaria de 1989. Sin embargo, en vista de que el señor Thomas B. Meadows, Segundo Vicepresidente, se ha retirado de la Compañía, y de que la Junta General Ordinaria de Accionistas de esta misma fecha ha elegido al señor Stephen T. O'Farrell como Director Suplente en reemplazo del señor Meadows, la Presidencia recomienda que también se lo elija al señor O'Farrell como Segundo Vicepresidente.

El Directorio, de conformidad con el Art. 25 de los estatutos aprueba la siguiente resolución:

5000

- Designar al señor Stephen T. O'Farrell como Segundo Vicepresidente de la Compañía; sabiéndose que el período de su cargo será el mismo que el de su predecesor, es decir, hasta nueva elección por el Directorio en su sesión ordinaria de 1989.

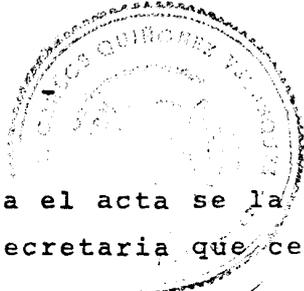
A continuación la Presidencia somete a consideración del Directorio la carta de 24 de febrero de 1988 del señor Juan J. Blau, Vicepresidente Ejecutivo, por la cual pide la aprobación del Directorio para varios presupuestos de gastos y asignaciones para gastos de viaje del personal administrativo de la Compañía. Leída la carta por Secretaría, el Directorio, en uso de la facultad que le confiere el Art. 25 f) de los estatutos sociales, aprueba las siguientes resoluciones:

- Aprobar el presupuesto de gastos totales para el año de 1988 en la suma de \$372'450.000.
- Aprobar el presupuesto de inversiones para 1988, en la suma de \$90'000.000.
- Aprobar el presupuesto estimativo anual para gastos de viaje del personal administrativo para 1988, en la suma de \$17'555.500.
- Aprobar la asignación anual para gastos de representación del Gerente durante 1988, en la suma de \$30.000.
- Aprobar finalmente los gastos efectivos de viaje correspondientes al año de 1987, en la suma de \$11'753.294,40.

Luego, la Presidencia manifiesta que el Gerente ha sugerido la conveniencia de que la Compañía participe en la constitución social de la sociedad LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL, S. A., mediante una aportación accionaria, y pide la aprobación del Directorio. El Directorio aprueba por unanimidad la siguiente resolución:

- Autorizar a los Administradores de la Compañía para que, a nombre de ella, suscriban dos acciones con un valor nominal de un mil sucres cada una, en la constitución social de la Compañía LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL, S. A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Luego de un momento de receso para redactar esta acta



se reinstala la sesión y leída el acta se la aprueba, firmando los concurrentes y la Secretaria que certifica.

Donald G. Sawyer

Donald G. Sawyer
Director Suplente y Tercer Vicepresidente

Dr. Alejandro Ponce Martínez

Dr. Alejandro Ponce Martínez
Director Principal

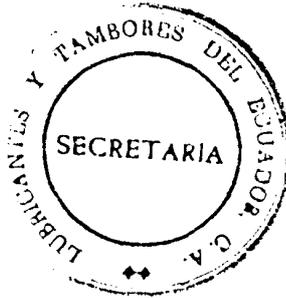
Fabiola Quevedo

Lcda. Fabiola Quevedo
Secretaria

ES FIEL COPIA.- CERTIFICO

Fabiola Quevedo

Lcda. Fabiola Quevedo





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

00026

RESOLUCION No. 765

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto No.3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No.723 de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto No.3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No.738 de 29 de los mismos mes y año,

RESUELVE :

AUTORIZAR a las compañías de nacionalidad estadounidense TEXACO OVERSEAS HOLDING INC y TEXACO PETROLEUM COMPANY, para que con el carácter de inversión extranjera directa inviertan en numerario y en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, las sumas de Un millón novecientos noventa y dos mil sucres (S/.1'992.000) y Dos mil sucres (S/.2.000), respectivamente, en la constitución de la compañía a denominarse LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.

El objeto social de la compañía a constituirse será:

- a) Elaboración y venta de productos de/y para la industria química, petrolera, automotriz y conexas, tanto para consumo local como para exportación, solicitando que sus instalaciones, se construirán en un depósito comercial aduanero;
- b) Prestación de servicios, como manejo de importaciones, arriendo de bodegas y servicios contables y de computación;
- c) Fabricación de envases plásticos, de cartón, metálicos, para aceites y grasas lubricantes;
- d) Elaboración de materia prima para grasas lubricantes;
- e) Elaboración de líquidos protectores para sistemas de refrigeración para sistemas hidráulicos de freno;
- f) Fomento de la producción nacional de otros productos para uso industrial;



..P..



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

85000

- 2 - 765

- g) Importación y venta de productos petroquímicos industriales;
- h) Importación y venta de aceites y grasas lubricantes;
- i) La compañía podrá establecer y en cualquier forma administrar toda clase de industrias; sea que las hubiera instalado ella misma, sea las que en cualquier forma, las hubiera adquirido o tuviere derecho a usar y gozar;
- j) La compañía, además, podrá vender y distribuir en todas partes, dentro o fuera del Ecuador, productos químicos, así como productos para el mantenimiento industrial, automotriz y exportar productos que fabrique o elabore;
- k) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, como también celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, que se refieran al objeto determinado".

El capital social de LUIEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A., ascenderá a S/.2'000.000, de los cuales S/.1'994.000 que representan el 99.7% de la totalidad constituye inversión extranjera directa; por lo que la citada sociedad ostentará la calidad de Extranjera en los términos del Régimen Común.

Las compañías estadounidenses anteriormente indicadas deberán registrar en el Banco Central del Ecuador los montos de inversión extranjera directa autorizadas, y copias de dichos registros remitir a este Portafolio.

La compañía LUIEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A., deberá suscribir con el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca el Convenio de Transformación a empresa mixta o nacional, en el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

3 COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

12 de Mayo de 1960
3

José Villacís Paz y Miño
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION,
ENCARGADO.

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICA

Gen. José María Andrade
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MIGIP



00027

RAZON: A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Tercera a mi cargo, en dos (2) fojas útiles, la Resolución Número setecientos sesenta y cinco del MICIP que antecede.- Quito, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.-

[Handwritten signature]
Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO



Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.-

[Handwritten signature]
Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO





00028

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 819

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Ejecutivo N. 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en la República del Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor DONALD GREGG SAWYER, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Emigrante 10-IV, válida por tiempo indefinido, otorgada el 23 de julio de 1984, con Registro N. 14-5118-23092, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse en el Ecuador o en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor DONALD GREGG SAWYER, que tendrá la calidad de inversionista nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente Resolución las veces que creyere necesario, para lo cual en cada oportunidad presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público del País.

El mencionado inversionista deberá presentar a este Portafolio durante el primer mes de cada año por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notas Públicas del País.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 25 ABR. 1988
ES COPIA LO CERTIFICADO

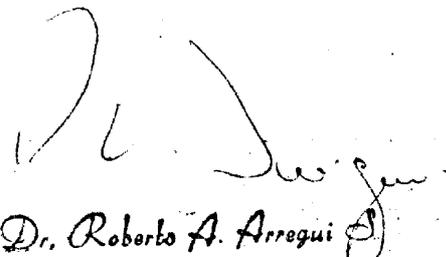
CERTIFICA :

Oficina Ejecutiva de Asesoría
y de Recursos Humanos
M I C I P

Dr. José Alberto Peñaherrera E.,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E
INTEGRACION.

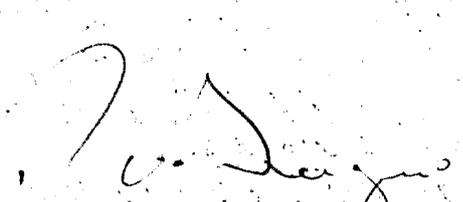
Resolución

RAZON: A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Tercera a mi cargo, en una (1) foja útil, la Resolución Número 819 del MICIP que antecede .- Quito, veinte y nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.-


Dr. Roberto A. Arregui
NOTARIO



Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, veinte y nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.-


Dr. Roberto A. Arregui
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE FINANZAS



00029

Quito, a 5 de Febrero de 1988

A QUIEN INTERESE

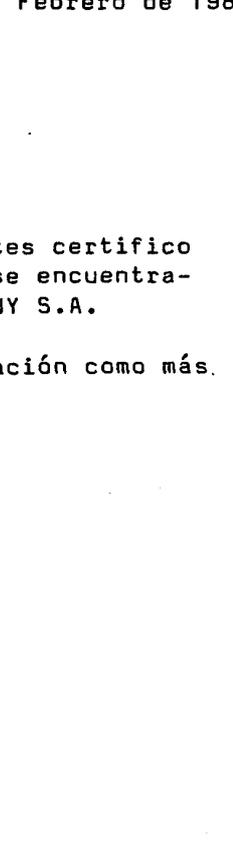
Que luego de la revisión de los archivos correspondientes certifico que el Registro Unico de Contribuyentes 1790014223001 se encuentra legalmente inscrito a nombre de TEXACO PETROLEUM COMPANY S.A.

El interesado puede hacer uso de la siguiente certificación como más crea conveniente a sus intereses.

Atentamente,

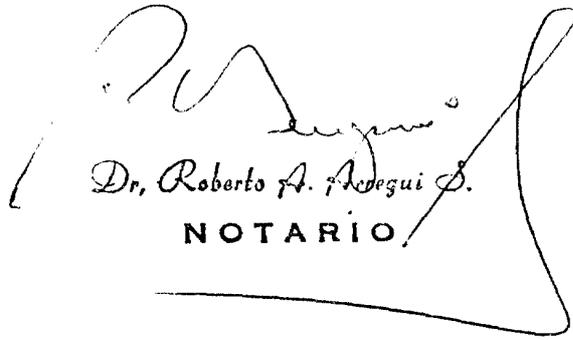

 Lcdo. Marcos de la Sandoval
 JEFE DE REGISTRO UNICO DE
 CONTRIBUYENTES DE LA
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RAZON: A petición del Doctor Patricio Campuzano, Abogado de TEXACO PETROLEUM COMPANY S.A., protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Tercera a mi cargo, en una (1) foja útil, el certificado que antecede.-
 Quito, febrero nueve de mil novecientos ochenta y ocho.-


 Dr. Roberto A. Arregui S.
 NOTARIO



Se protocolizó ante mí en fe de
éllo confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en Quito, a nueve de febrero de mil novecientos
ochenta y ocho.-


Dr. Roberto A. Avezui S.
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

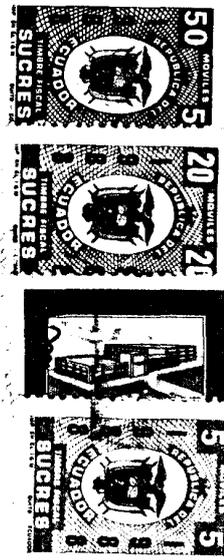
**MINISTERIO DE FINANZAS
 Y CREDITO PUBLICO**
 Dirección General de Rentas

**CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
 AL FISCO**

**JEFATURA
 DE
 RECAUDACIONES**
 00030
 DE _____

Nº 132223

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8 87



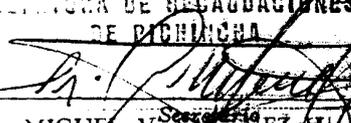
DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

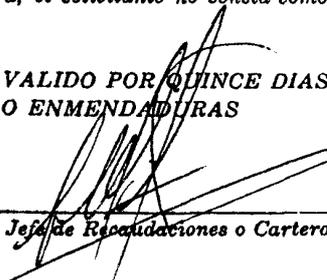
NOMBRE O RAZON SOCIAL CESAR RODRIGO REREZ PALLARES		NACIONALIDAD ECUATORIANA	
CEDULAS No.			
1701620500	001846	174812	124-059
Identidad o RUC	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
PICHINCH	QUITO	COLON	812
Provincia	Ciudad	Calle	No.
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
Viaje <input checked="" type="checkbox"/>		Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>	
Nombramiento <input type="checkbox"/>		OTROS _____ Especifique	
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación	
		QUITO a 3de JUNIO de 1988	

Revisado por


LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE _____
 Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de pago en esta
 Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

**ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
 SIN BORRONES O ENMENDADURAS**

JEFATURA DE RECAUDACIONES
 DE PICHINCHA

MIGUEL V. SANCHEZ
 SECRETARIO LEGAL


 Jefe de Recaudaciones o Cartera

JEFATURA DE RECAUDACIONES
 PICHINCHA - MAR 1988
 JUN 3 1988
 SELLO
 DE
 LA OFICINA
CERTIFICADO FISCAL

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES**

Denominación o Razón Social de la Compañía
DIRECCIÓN Domiciliaria
LA MISMA COMPAÑIA
Solicitante

Nº del Expediente
Ciudad
Número de Teléfono
544798

Certifico que la Compañía arriba citada, ha cumplido con las disposiciones constantes en los artículos 20, 23 y 445 de la

Ley de Compañías vigente, tiene actual existencia jurídica y su plazo social concluye el 31 de DICIEMBRE de 1959

REGISTRACION VALIDA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Capital Social: \$16.000.000

Por la Superintendencia de Compañías

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Certifico que es fiel Copia del Original

Rueda O Galvez
SECRETARIO GENERAL

Fecha: 04 de Mayo de 1988. Date: 06 MAYO 1988

Rueda O Galvez
SECRETARIO GENERAL

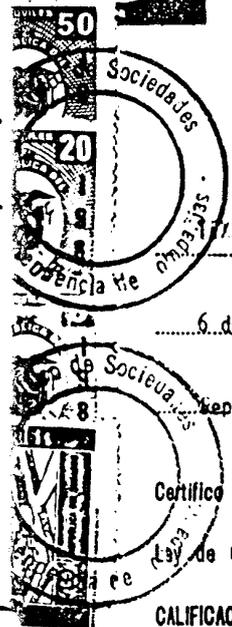
00034



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES**



TEXACO PETROLEUM CO.

Denominación o Razón Social de la Compañía

6 de Diciembre 1916

Dirección Domiciliaria

Representante Legal

Solicitante

1.069-63

No. del Expediente

Quito

Ciudad

544738

Número de Teléfono

Certifico que la Compañía arriba citada, ha cumplido con las disposiciones constantes en los artículos 20, 23 y 445 de la Ley de Compañías vigente, tiene actual existencia jurídica y su plazo social concluye el de Indefinido de

CALIFICACION VALIDA HASTA EL 30 DE Abril DE 1988

Capital Social: S/.891.000,00

Por la Superintendencia de Compañías

Fecha: Febrero 4 de 1988

Guillermo D. Gálvez
SECRETARIO GENERAL

RAZON: A petición del Doctor Patricio Campuzano, Abogado de TEXACO PETROLEUM COMPANY S.A., protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Tercera a mi cargo, en una (1) foja útil, el certificado que antecede.- Quito, febrero nueve de mil novecientos ochenta y ocho.-

Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO



ED-RUC.1

ofiu

SECRETARÍA

comintecni

Se protocolizó ante mí en fe de
ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en Quito, a nueve de febrero de mil novecientos
ochenta y ocho.-

Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO



DR. CARLOS QUIÑONEZ V.

NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00032

ta escritura pública .- Hasta aquí la minuta .- Abo-

gado que patrocina: Doctor César Humberto Palacios B. .-

Registro Número Cero setenta y seis - Guayaquil .- .-

En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el

contenido de la minuta inserta, la misma que queda ele-

vada a escritura pública para que surta sus efectos le-

gales .- .- Queda agregado el Certificado de Integra-

ción de Capital, la Autorización concedida por el M.I.

C.I.P. a las empresas extranjeras nombradas, Poderes,

Actas de Junta General de Accionistas y demás documen-

tos habilitantes que se insertarán en esta escritura .-

Leída esta escritura de principio a fin por mí, el No-

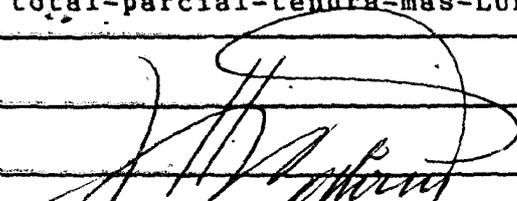
tario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprue-

ban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto

y conmigo.- Doy fé.- Enmendado: OVERSEAS-LUBRICANTES-esta-

dounidense-estará-acciones-ARTICULO-cuando-compañía-fijar-

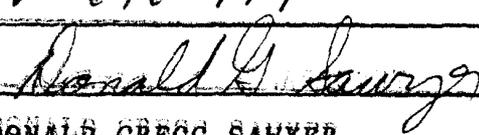
total-parcial-tendrá-más-LUBRICANTES-consecuencia.-Vale.


DR. CESAR HUMBERTO PALACIOS BARZALLO

Nº e. e. 0900934811

Nº e. T. 049810

Nº e. V. 972-174


SR: DONALD GREGG SAWYER

Nº e. e. = 170314-233-9

Nº e. T. 01397

[Handwritten signature]

SR. JUAN JOSE BLAU SCHMIDIGER

Nº: C. E. - 170 314 233-9

Nº: E. T. 004317

[Handwritten signature]

DR. CESAR RODRIGO PEREZ PALLARES

Nº: C. E. 17 0162050-0

Nº: E. T. 001846

Nº: E. V. 124-059

P.U.C. Texaco Petroleum Company S.A.

Nº 1790014223001-

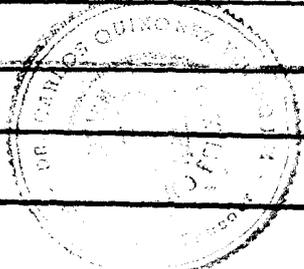
P.U.C. - Lab. Acianites y Tambones del Ecuador S.A.

Nº 0990026599001

[Large handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fé de ello

confiero esta TERCERA COPIA que selloy firmoen la misma fecha de su otorgamiento.

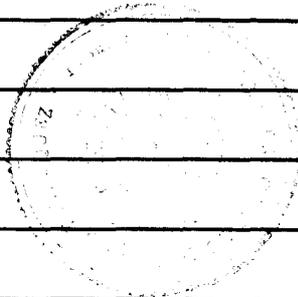


Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

[Handwritten signature]

1 L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO
2 PRIMERO DEL CANTÓN... DON FE... que en esta fecha tomó nota al margen
3 de la matriz correspondiente de la RESOLUCION No. 88 - 2 - 1 - 1 - 03983,
4 expedida por el Doctor CARLOS ESTABILLAS MERINO, INTENDENTE DE COMPA-
5 ÑIAS DE GUAYAQUIL, el día de Septiembre de mil novecientos ochenta y
6 ocho, mediante la cual APROBÓ la constitución simultánea de la compa-
7 ñía " LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL S. A. " en los términos constantes
8 en el instrumento que antecede... Guayaquil, seis de Septiembre de mil
9 novecientos ochenta y ocho.-

Dr. Carlos Quiñonez Velasquez



16 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena-
17 do en la Resolución Número 88-2-1-1-03983, dictada el 2 de Sep-
18 tiembre de 1.988, por el Intendente de Compañías, queda inscrita
19 esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de " LU-
20 TEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.", de folios 21.504 a 21.562,
21 Número 2.035 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y enca-
22 sada bajo el número 14.222 del Repertorio.- Guayaquil, Septien-
23 bre ocho de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mer-
24 cantil.- Enmendado: el.- Vale.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

25 CERTIFICO : Que con fecha de hoy, queda archivado el Certi-

000000

~~ficada de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, corres-
pondiente a la Compañía "LUTEXSA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A." - Gua-
yaquil, Septiembre ocho de mil novecientos ochenta y ocho.- El Re-
gistrador Mercantil .-~~

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

~~CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti-
ca de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Ago-
sto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de
Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre ocho de mil novecientos o-
chenta y ocho.- El Registrador Mercantil .-~~

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28